

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2018 00392 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Dylan Andrés Pertuz Álvarez y otros
Accionado	Ministerio de Defensa – Armada Nacional

#### AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 29 de noviembre de 2018 (folio 48, c.1), los señores Dylan Andrés Pertuz Álvarez, Gilma Elena Álvarez Vargas, Lilia de Jesús Vargas de Álvarez y Gabriel de Jesús Álvarez Restrepo, presentaron demanda de reparación directa en contra del Ministerio de Defensa – Armada Nacional, para que se declare su responsabilidad por la lesión que sufrió Dylan Andrés Pertuz Álvarez mientras prestaba servicio militar obligatorio.

La demanda fue admitida mediante auto del 18 de octubre de 2019 (folio 90, c. 1) y se ordenó notificar a la demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En cumplimiento de lo anterior, la secretaría del Despacho envió mensajes de notificación judicial a los buzones electrónicos de las entidades el 13 de marzo de 2020 (folios 94 a 97, c.1) y el traslado físico se entregó el 05 de noviembre de 2019 en el Ministerio de Defensa (folio 95, c.1).

El ministerio de Defensa – Armada Nacional contestó la demanda oportunamente el 18 de septiembre de 2020 (Docs. 01 y 02, exp. digital).

De las excepciones propuestas por la demandada, se corrió traslado el 12 de marzo de 2021 (Doc. 15, exp. digital), la parte demandante recorrió el traslado a través de escrito presentado el 18 de marzo de 2021 (Docs. 06 y 07, exp. digital).

Revisado el expediente, se observa que no existen excepciones previas por resolver, pues las planteadas son excepciones perentorias que serán resueltas al decidir el fondo del asunto. Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, el **8 de febrero de 2023 a las 08:30 p.m.**

Igualmente se pone de presente a las partes que, si solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78.10 y 167 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia, que se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los

efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

**Parte demandante:** gomez\_1980@hotmail.com.

**Parte demandada Ministerio de Defensa – Armada Nacional:**  
williammoyab2020@outlook.com; william.moya@mindefensa.gov.co;  
notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co.

**Ministerio Público:** kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

### Otras determinaciones

Se **reconoce** personería al abogado William Moya Bernal como apoderado judicial del Ministerio de Defensa – Armada Nacional, en la forma y términos del poder otorgado (Docs. 03 a 06, exp. digital).

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*ccpd*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE JULIO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d500f70cb03d7bf1c75f3e9e1659ff8e99ea48af02f41bba5e7eeb9585c4ca**

Documento generado en 25/07/2022 07:26:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**